



RAD. 2007/00847. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de junio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia, el que fue promovido por el señor MANUEL ANTONIO SALINAS MEJIA contra la INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dándole cuenta que COLPENSIONES elevó reiteradas solicitudes pidiendo se le regrese el remanente que existe en el proceso. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICADO: 08-001-31-05-009-2007-00847-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SALINAS MEJIA
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constata que, mediante solicitudes allegadas reiterativamente por COLPENSIONES, ésta solicita entrega del título judicial No. 416010002276527 por valor de \$1.900.000, el que se encuentra a disposición de este Despacho con ocasión del mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2012. Es de anotar, que dicho mandamiento se libró contra el extinto Instituto de Seguros Sociales, y que en ese mismo proveído se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que esa entidad tuviere en el Banco de Occidente hasta por un monto de \$1.900.000.

En cuanto a los motivos por los cuales esos dineros fueron retenidos a COLPENSIONES, obedecen a que por auto de fecha 11 de febrero de 2013 se tuvo como sucesor procesal del Instituto de los seguros sociales a esta entidad, por ello, el 8 de marzo de 2013 se decretó el embargo y retención de los dineros que esa administradora de fondos de pensiones tuviere en distintas entidades bancarias hasta por un monto de \$1.900.000.

No obstante, en auto de fecha 19 de mayo de 2014, se declaró nulidad de lo actuado a partir del 11 de febrero de 2013, inclusive, en atención a que el sucesor procesal del Instituto de los seguros sociales, para este caso, no era COLPENSIONES, por cuanto, la condena judicial giró en torno a derechos de carácter laboral, no pensional.

Lo anterior, implica que la orden de embargo y retención de dineros que se impartió por auto del 8 de marzo de 2013 frente a COLPENSIONES quedó sin efecto, por ello, debieron librarse los respectivos oficios de desembargo y efectuar la devolución de los dineros que, por error, le fueron retenidos a esa AFP.

Ante lo expuesto, se procederá de manera inmediata a entregar a COLPENSIONES el título Judicial No. 416010002276527 por valor de \$1.900.000, el cual fue puesto a disposición de este Juzgado por el Banco Agrario de Colombia. Así mismo, se ordena que por Secretaría se libren los oficios de rigor a las entidades bancarias indicadas en el auto de fecha 8 de marzo de 2013, precisando a éstas que, esa medida está cobijada de nulidad, por tanto, debe ser levantada.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sí la obligación por la cual se libró mandamiento de pago el día 6 de julio del año 2012 aún se encuentra insoluta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Por secretaria, librense oficios a las entidades bancarias indicadas en el auto de fecha 8 de marzo de 2013, precisando a estas que, el embargo y secuestro decretado en ese proveído fue declarado nulo por auto del 19 de mayo de 2014, por tanto, debe ser levantada.
2. HACER entrega inmediata del Título Judicial No. 416010002276527 por la suma de \$1.900.000 a la parte demandada COLPENSIONES.
3. Requerir a la parte demandante para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sí la obligación por la cual se libró mandamiento de pago el día 6 de julio del año 2012 aún se encuentra insoluta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza